

LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 141

TEGUCIGALPA: 16 DE NOVIEMBRE DE 1896

NUMERO 1.403

SUMARIO

JUSTICIA.—Conmútase por multa el tiempo que le falta para concluir su condena al reo Cruz Pineda.—Deniégase una solicitud de conmuta.—Erógase la suma de \$ 55.00 para gastos del Juzgado de Letras de Santa Rosa de Copán.—Se resuelve de conformidad una solicitud de conmuta.—Mándase que por la Dirección General de Rentas se entreguen al Licenciado don Eduardo Martínez López \$ 120.00 mensuales que invertirá en los gastos de viaje en su visita á los Juzgados de Letras de esta jurisdicción.—Mándase pagar á don Cornelio Fiallos \$ 30.00 mensuales como escribiente de la Comisión Codificadora de Procedimientos.—Lista de jurados de La Paz.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Apruébase el expediente de medida del terreno nacional denominado "La Peña," en jurisdicción de Signatepeque, departamento de Comayagua.—Resúélvese de conformidad una solicitud de los vecinos de la aldea de Jacaleapa de este vecindario.—Se permite la importación de diez galones de alcohol por la Aduana de Ampala al señor Doctor don Rafael Fiallos, previo pago de los derechos que la ley prescribe.—Se manda extender un duplicado de la Constancia de Crédito número 1.094 á favor de don Emilio González Neda, de Cedros, con valor de \$ 240.00.—Acuerdo mandando extender el duplicado de la Constancia de Crédito número 2.242 á favor del señor don Vicente Mejía, de La Esperanza.—Acuerdo concediendo licencia por dos meses, con el medio sueldo de ley, al Guarda Playa de la Aduana de Trujillo, don Antonio Ortega, nombrando para sustituirlo, por igual tiempo, á don Rafael Reyes.

FOMENTO.—Se aprueba la contrata celebrada por el Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia é Instrucción Pública, á nombre del Gobierno, y don Francisco Altshul, para el arrendamiento de los cocales de Puerto Sal y sus anexos.

AVISOS.

ESTADO GENERAL de los Ingresos y Egresos de especies recibidos en la Administración de Rentas de Santa Bárbara, durante el año fiscal de 1895-96.

JUSTICIA

Conmútase por multa el tiempo que le falta para cumplir su condena al reo Cruz Pineda.

Tegucigalpa: 24 de octubre de 1896.

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el reo Cruz Pineda, de cuarenta y cinco años, casado, labrador y vecino de Villa Nueva, en el departamento de Santa Bárbara, contraída á pedir conmutación por multa de la pena de cinco meses de reclusión á que fué condenado por la Corte de Apelaciones de la sección respectiva, en sentencia de 16 de junio del presente año, por el delito de lesiones menos graves en José Santos Argeñal, según aparece de la certificación acompañada al efecto; y

Considerando: que según la Ley de Conmutaciones vigente, artículos 1.º y 5.º, es procedente acceder á la referida solicitud, ya que á favor del peticionario concurre la circunstancia de su irreprochable conducta antes de la comisión del delito y su condición de ser pobre y de oficio labrador; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conmutar por multa, á razón de un peso por cada día, el tiempo que falte al reo Cruz Pineda para cumplir la pena que actualmente sufre en las cárceles de Santa Bárbara; y

2.º—Que la cantidad que corresponde sea entregada al Administrador de Rentas del departamento citado; y llenado ese requisito se extienda al interesado su carta de libertad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Deniégase una solicitud de conmuta.

Tegucigalpa: 27 de octubre de 1896.

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por Eusebio y Luis Molina, reos confinados en las cárceles de Santa Bárbara, cumpliendo la pena de dos años diez meses de presidio, por el delito de lesiones graves en la persona de Francisco Manzanares; solicitud en la que piden se les conmute el tiempo que les falta para cumplir la condena mencionada, ofreciendo satisfacer la multa correspondiente con sus servicios gratuitos durante dos años como celadores de las líneas telegráficas que de la ciudad de San Pedro conducen á los puntos de Choloma, La Pita y los Dos Caminos; y

Considerando: que la Ley de Conmutaciones respectiva no le da facultades al Poder Ejecutivo para conceder la gracia solicitada en la forma que se pretende; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar la expresada solicitud.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Erógase la suma de \$ 55.00 para gastos del Juzgado de Letras de Santa Rosa de Copán.

Tegucigalpa: 28 de octubre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de cincuenticinco pesos que el Juez de Letras de Santa Rosa de Copán invertirá en la compra de quince ó más libros en blanco para el registro de la propiedad y sus índices en aquella oficina; y

2.º—Que dicha suma se pague al Juez expresado por el Administrador de Rentas de Copán, debiendo imputarse la erogación á la partida de Extraordinarios asignada al Ramo de Justicia en el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Se resuelve de conformidad una solicitud de conmuta.

Tegucigalpa: 29 de octubre de 1896.

Con vista de la solicitud de conmuta elevada al Poder Ejecutivo por Bernardino López, reo confinado en las cárceles de Santa Rosa de Copán, cumpliendo la pena de un año de presidio á que fué condenado por el delito de lesiones á Rosendo Cáceres, en sentencia pronunciada por la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara, el 4 de abril del año en curso, según aparece de la certificación acompañada al efecto; y considerando: que el solicitante ha comprobado con los atestados correspondientes que ha cumplido más de la mitad de la pena impuesta, y que antes de la comisión del delito y durante su permanencia en el establecimiento penal ha observado una conducta irreprochable; por tanto, y de conformidad con la Ley de Conmutaciones vigente, artículo 1.º, inciso 3.º, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Acceder á la solicitud mencionada, conmutando á Bernardino López por la suma de doscientos pesos el tiempo que le falta para terminar su condena; y

2.º—Que esta cantidad sea entregada en la Dirección General de Rentas, y llenado ese requisito se extienda al interesado por el

Juez respectivo su carta de libertad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Mándase que por la Dirección General de Rentas se entreguen al Licenciado don Eduardo Martínez López \$ 120.00 mensuales, que invertirá en los gastos de viaje en su visita á los Juzgados de Letras de esta jurisdicción.

Tegucigalpa: 30 de octubre de 1896.

Habiéndose comisionado por la Corte de Apelaciones de lo Criminal al Magistrado de la misma, Licenciado don Eduardo Martínez López, para visitar los Juzgados de Letras que comprende su jurisdicción, con el objeto de regularizar en ellos la Administración de Justicia, á cuyo efecto saldrá de esta capital á principios del mes entrante; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que para gastos de viaje y pago de los empleados que necesite, se entreguen al Licenciado don Eduardo Martínez López por la Dirección General de Rentas, ciento veinte pesos mensuales, por todo el tiempo que tarde en la visita; y

2.º—Que dicha suma, que recibirá el señor Martínez López sin perjuicio de sus sueldos como Magistrado que continuarán su curso, se impute á la partida de Extraordinarios que para el Ramo de Justicia señala el Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Mándase pagar á don Cornelio Fiallos \$ 30.00 mensuales como escribiente de la Comisión Codificadora de Procedimientos.

Tegucigalpa: 30 de octubre de 1896.

Participando la Comisión Codificadora de Procedimientos que, en atención al mucho trabajo que tiene en la actualidad, ha nombrado escribiente de la misma á don Cornelio Fiallos, quien desempeñará su cargo á contar del 1.º de noviembre próximo en adelante; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que por la Dirección de Rentas se pague á don Cornelio Fiallos, mientras desempeñe las funciones de escribiente de la Comisión Codificadora de Procedimientos, el sueldo de treinta pesos mensuales; y

2.º—Que dicha erogación se impute á la partida designada por el Presupuesto General de Gastos, Capítulo IX, para las comisiones de legislación que se ocupan en revisar los Códigos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

LISTA

de los individuos que se incluyen á la lista de los que componen el Jurado de esta sección judicial y designados de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de la materia, emitida el 30 de noviembre de 1894.

- Don Miguel A. Ruiz, perito mercantil
- “ Venancio Cervantes, profesor
- “ Gregorio C. Suazo, labrador
- “ Santiago Castillo, “
- “ Jerónimo Castillo, “
- “ Jorge Ayala, “
- “ Bruno Chavarria, “
- “ Pablo Mejía, ganadero
- “ Nicolás Reyes, labrador
- “ Leandro Suazo, “
- “ Pedro Murillo, “
- “ Miguel Murillo, “
- “ Simón Isaula, “
- “ Alejandro Castillo, “
- “ Isabel Castillo, “
- “ Melitón Alcerro, telegrafista
- “ Francisco Castillo, “
- “ Francisco Romero, labrador
- “ Trinidad Castro, carpintero
- “ Reyes Pacheco, labrador,
- “ Juan Mejía,
- “ Encarnación Castillo, filarmónico
- “ Clemente Suazo, labrador
- “ Salvador P. Castillo, “
- “ Joaquín Flores, zapatero
- “ José Angel Pacheco, labrador
- “ Pablo Castillo Villalobo, “
- “ Idefonso Suazo,
- “ Santiago Avila Jacinto, “
- “ Santiago Cáliz, “
- “ Leonardo Hernández, “
- “ Gonzalo Cáceres, “
- “ Doroteo Padilla, “
- “ Antonio Prada h., “

De la presente, sáquense tres copias, de conformidad con lo prevenido en el artículo citado, para elevarlas á quien corresponde para los efectos legales.

NOTA:—Quedan excluidos los señores don Gordiano Castillo, don Ricardo Medina, don Lorenzo Cervantes, don Seferino González, José María Mejía y Marcelo Meléndez, por ser mayores de sesenta años.—La Paz: 30 de octubre de 1896.—Caridad Maradiaga.—Leonardo Castillo.—Rafael Reconco.—Simón Isaula.—Isidro P. Chavarria, Srío.

Es conforme. ©

La Paz: octubre 31 de 1896.

ISIDRO P. CHAVARRÍA, Srío.

V.º B.º CARIDAD MARADIAGA.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Apruébase el expediente de medida del terreno nacional denominado “La Peñita,” en jurisdicción de Siguatepeque, departamento de Comayagua.

Tegucigalpa: 19 de octubre de 1896.

Visto el expediente de medida del terreno nacional denominado “La Peñita,” sito en jurisdicción de Siguatepeque, compuesto de setecientos setenta y cinco manzanas y seiscientas veinticinco milésimas, creado por el

Administrador de Rentas de Comayagua, á solicitud del Síndico Municipal de aquel pueblo, para ejidos del mismo.

Oído el Revisor Fiscal.

Considerando: que este expediente se ha tramitado con arreglo á derecho.

Por tanto: el Presidente del Estado, en observancia de los artículos 5.º y 8.º de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1.º—Aprobarlo, sin perjuicio de tercero; y
2.º—Mandar extender á los interesados el correspondiente título de dominio útil, previo entero en la Dirección General de Rentas de quince pesos cincuenta y un centavos, como impuesto de manzanaje, y tomas de razón por las Oficinas Generales de Hacienda.—Comuníquese, regístrese y notifíquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Resuélvese de conformidad una solicitud de los vecinos de la aldea de Jacaleapa, de este vecindario.

Tegucigalpa: 19 de octubre de 1896.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por los señores don Feliciano Gómez, don Casildo Colindres, don Dionisio Mejía, don Nicolás Vásquez, don Pedro Godoy, don Quirino Hernández, don Benito Salgado y don Nicolás Valladares, vecinos de la aldea de Jacaleapa, de la Municipalidad de Tegucigalpa, renunciando la concesión en calidad de ejidos del terreno nacional “Las Delicias,” compuesto de noventa y cinco y seis milésimas manzanas, que se les otorgó por acuerdo supremo de 29 de octubre de 1894, á condición de que fundaran una nueva aldea dentro del término de cincuenta años, en virtud de que no podrán cumplirla; á causa de que dicho terreno es muy reducido é inadecuado en su mayor parte para trabajos de agricultura; y pidiendo que, una vez admitida la renuncia, se acuerde la venta en pública subasta de dicho terreno para adquirirlo á título de compra, sin más trámite que su avalúo, ya que se han llenado todos los requisitos previos al remate, dejándoles su derecho á salvo contra tercero que lo compre, por ciento noventa y seis pesos veinticinco centavos que gastaron en la formación del respectivo expediente hasta la diligencia de medida.

Oído el Fiscal General de Hacienda, opina porque se acceda; y

Considerando: que es un principio universalmente reconocido que cada uno puede renunciar sus derechos.

Considerando: que en caso de que el terreno fuese rematado en favor de un tercero, estaría éste obligado á indemnizar á los peticionarios los ciento noventa y seis pesos veinticinco centavos.

Por tanto: el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Admitir la renuncia, declarando en consecuencia nulo el título extendido el 19 de noviembre de 1894, el cual se recogerá y archivará.

2.º—Ordenar á la Administración de Rentas de este departamento, que proceda al avalúo y renta del terreno, de conformidad con la Ley Agraria, á cuyo efecto se le remitirá el expediente de medida original para que en él continúe la tramitación; y

3.º—Disponer que si el terreno fuese rematado en favor de un tercero, indemnice éste el valor de los referidos gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Se permite la importación de diez galones de alcohol por la Aduana de Amapa'a, al señor Doctor don Rafael Fiallos, previo pago de los derechos que la ley prescribe

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1896.

Vista la solicitud del Sr. Dr. don Rafael Fiallos, sobre que se le permita importar diez galones de alcohol por la Aduana de Amapa'a, para usos farmacéuticos;

El Presidente del Estado

ACUERDA:

De conformidad, debiendo pagar los derechos que prescribe el acuerdo supremo de 15 noviembre de 1893.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Se manda extender un duplicado de la Constancia de Crédito número 1.094 á favor de don Emilio González Neda, de Cedros, con valor de \$240 00.

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1896.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el representante del señor don Emilio González Neda, de Cedros, sobre que se le extienda un duplicado de su Constancia de Crédito número 1.094, con valor de doscientos cuarenta pesos, en virtud de haberse perdido el original.

Oído el Fiscal General de Hacienda, opina porque se acceda.

Considerando: que de conformidad con el precedente sentado en esta clase de reclamos es procedente la referida solicitud.

Por tanto: el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Declarar nula la primitiva Constancia número 1.094, la que si fuese encontrada se mandará archivar, con la razón de estilo, en el Tribunal Superior de Cuentas; y

2.º—Extender el duplicado que se solicita, mandando librar al efecto la respectiva orden.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Acuerdo mandando extender el duplicado de la Constancia de Crédito número 2.242 á favor del señor don Vicente Mejía, de La Esperanza.

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1896.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el representante del señor don Vicente Mejía, de La Esperanza, sobre que se le extienda un duplicado de su Constancia de Crédito número 2.242, con valor de seiscientos setenta y dos pesos cincuenta centavos, en virtud de haberse perdido el original.

Oído el Fiscal General de Hacienda, opina porque se acceda.

Considerando: que de conformidad con el precedente sentado en esta clase de reclamos es procedente la referida solicitud;

Por tanto: el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Declarar nula la primitiva Constancia número 2.242, la que si fuese encontrada se mandará archivar, con la razón de estilo, en el Tribunal Superior de Cuentas; y

2.º—Extender el duplicado que se solicita, mandando librar al efecto la respectiva orden.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Acuerdo concediendo licencia por dos meses con el medio sueldo de ley, al Guarda Playa de la Aduana de Trujillo, don Atanasio Ortega, nombrando para sustituirlo por igual tiempo, á don Rafael Reyes.

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1896.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Conceder licencia por dos meses con el medio sueldo de ley al Guarda Playa de la Aduana de Trujillo don Atanasio Ortega; y

2.º—Nombrar para sustituirlo durante el mismo tiempo á don Rafael Reyes, con el sueldo legal.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

FOMENTO

Se aprueba la contrata celebrada por el Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia é Instrucción Pública, á nombre del Gobierno, y don Francisco Altschul, para el arrendamiento de los cocales de Puerto Sal y sus anexos.

Tegucigalpa: 24 de octubre de 1896.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que dice:

J. Antonio Domínguez, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia é Instrucción Pública, en nombre del Gobierno de Honduras, y Francisco Altschul, de nacionalidad alemana, han celebrado la contrata siguiente:

1.º El Gobierno da en arrendamiento al señor Altschul, por el término de *veinticinco años*, los cocales nacionales que se denominan de "Puerto Sal" y sus dependencias, comprendidos entre "Barra de Cuero" al Oriente, y la "Boca del Ulúa" al Poniente, en el distrito de Tela, departamento de Yoro.

2.º Altschul tendrá por igual tiempo el privilegio de explotar libremente los corozales silvestres que se encuentran en el mismo distrito de Tela.

3.º El Gobierno prohíbe á otra persona que no sea el concesionario la siembra de cocoteros en los terrenos nacionales comprendidos en la anchura de *mil varas* á lo largo de la zona limitada por la "Barra de Cuero" y la "Barra de Ulúa."

4.º Los cocales existentes en terrenos del Estado que, según la información seguida ante una autoridad competente, resultaren de propiedad particular, el arrendatario podrá comprarlos por su cuenta cuando lo crea conveniente, á justa tasación de peritos.

5.º El Gobierno, á petición del arrendatario y á costa de éste, nombrará uno ó más agentes ó Guarda Costas para resguardo y protección de la empresa.

6.º El Gobierno concede al arrendatario la introducción al país, libre de derechos fiscales y Municipales, de las maquinarias, herramientas, materiales de construcción, medicinas, víveres, equipaje de los colonos con obje-

to de uso personal, y todos los enseres necesarios destinados exclusivamente para la instalación y mantenimiento de la empresa.

Para el efecto de estas franquicias, el arrendatario deberá en cada caso obtener la autorización del Ministerio de Hacienda, en donde se presentarán las facturas correspondientes.

7.º Asimismo, se concede á Altschul la exportación libre de las materias primas que puedan extraerse de los cocoteros ó corozos.

8.º Altschul pagará al Gobierno en la Aduana de Puerto Cortés, por el arrendamiento de los cocales y explotación de los corozales silvestres del distrito de Tela, las anualidades siguientes: del primero al quinto año de arrendamiento, *mil doscientos pesos plata*; del sexto al décimo, *mil ochocientos pesos*; del undécimo al décimo quinto, *dos mil setecientos pesos*; del décimo sexto al vigésimo, *cuatro mil pesos*, y del vigésimo primero al vigésimo quinto, *seis mil pesos*.

Estas anualidades se pagarán en el primer mes del año á que correspondan, exceptuando la primera que será pagada seis meses después de aprobada esta contrata.

9.º El arrendatario queda obligado á mantener los cocales en buen estado de limpieza y á sembrar durante el arrendamiento, por lo menos, *cien mil cocoteros*, ó sean cuatro mil anuales, pudiendo sembrarse el total de árboles en los primeros diez años de arrendamiento.

10. Altschul queda obligado á reponer todos los árboles que se inutilizaren, ó en caso contrario á pagar por vía de pena cincuenta centavos por cada uno de ellos. Para este efecto el Gobierno designará un agente que practique cada año el recuento respectivo.

11. El arrendatario remitirá al Ministerio de Fomento un informe anual acerca del estado y mejoras habidas en los cocales arrendados.

12. Vencido el plazo del arrendamiento ó en el caso de caducar esta contrata, las máquinas, casas, tranvías, útiles y enseres de la empresa de arrendamiento, lo mismo que los cocoteros plantados pasarán á ser propiedad del Gobierno, exceptuando solamente las embarcaciones ó botes de cualquiera clase y las casas y muebles de los colonos.

13. El concesionario podrá utilizar libremente las maderas y materiales de construcción que se encuentren en terrenos nacionales para el servicio de la empresa.

14. Los operarios y empleados del empresario, nacionales ó nacionalizados, gozarán en tiempo de paz de exención para el servicio militar, debiendo matricularse previamente ante la autoridad respectiva.

15. En garantía de que el señor Altschul cumplirá con las obligaciones y plazos estipulados en esta contrata, depositará en la Dirección General de Rentas en efectivo ó un *quedan garantizado* por otra persona responsable *quinientos pesos*, á la orden del Ministerio de Fomento, que le serán devueltos si este convenio no fuese aprobado por el Congreso Nacional, ó seis meses después de su aprobación; debiendo, en este último caso, haberse depositado, previamente á la orden del Gobierno, una garantía satisfactoria por valor de *dos mil pesos oro* que serán devueltos cuando el arrendatario haya invertido *diez mil pesos oro* en maquinarias, tranvías, casas, etc., destinadas á la explotación de los cocales arrendados. En adelante estos valores invertidos quedarán garantizando el cumplimiento de las obligaciones que impone á Altschul esta contrata.

Los valores que sucesivamente sirven de garantía con la forma consignada en el artículo anterior, quedarán á beneficio del Gobierno en el caso de caducar esta contrata.

Caducará este convenio:

(A)—Si no se cubriesen por el arrendatario en los plazos señalados las anualidades á que se refiere el artículo 8.º de este convenio.

(B)—Si la empresa tuviere abandonados los cocales arrendados por más de un año, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

16. Cualquiera dificultad que pudiese sobrevinir entre ambos contratantes por razón de este convenio será sometida á la decisión de dos árbitros nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de discordia, designarán un tercero; El fallo será inapelable.

17. Con la presente contrata se dará cuenta al Congreso Nacional en su próxima reunión para los fines de ley.

En consecuencia de lo expuesto, firman los contratantes dos de un mismo tenor, en Tegucigalpa, á veinticuatro de octubre de mil ochocientos noventa y seis.—J. A. Domínguez, Subsecretario.—Francisco Altschul.”

2.º—Aceptarla definitivamente por el Ejecutivo si dentro de sesenta días contados desde esta fecha no se hubiesen presentado mejores propuestas para el arrendamiento de los cocales; y

3.º—Permitir el traspaso de esta contrata bajo las condiciones establecidas, previa autorización del Gobierno.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Manuel A. Reyna.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que los señores don Federico Rivas, de la Villa de Concepción, artesano público, y Beltrán Núñez, vecino de Sabana Grande, por sí y á nombre de Francisco Murillo, Enemesis y Dionisio Núñez, han denunciado una mina nueva situada en el “Río de la Santa,” jurisdicción de Sabana Grande, produce plata y oro, con su recuento al Norte, y tiene por límites: al Norte, “Cerro de lo alto, limítrofe de Reitoca;” al Sur, el punto “La Loma,” terrenos de La Venta; al Oriente, el cerro de “Villa Santa;” y al Poniente, con límites de Reitoca, la cual lleva por nombre “El Rosario de María.”

Lo que se pone en conocimiento de los dueños de minas colindantes, para que dentro del término legal comparezcan á este Juzgado á hacer uso de sus derechos.

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1896.

TEODORO F. BOQUÍN, Srío.

Remate de tierras

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia de 21 de los corrientes, á las 9 de la mañana se rematará en este despacho el terreno llamado “Las Delicias,” en esta jurisdicción municipal, denunciado por Casildo Colindres, Feliciano Gómez y otros, el cual consta de noventa y cinco manzanas más noventa y cinco y seis un décimas de manzana; habiéndose valorado veinte á un peso cada una, por ser propias para la agricultura, y el resto á cincuenta centavos por ser propias para la crianza de ganado.

Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.

Tegucigalpa: 4 de noviembre de 1896.

CARLOS MÁXIMO LAGOS.

Tipografía Nacional.—Tercera Avenida—E. n.º 42

ESTADO GENERAL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS de Espedientes habidos en la Administración de Rentas de Santa Bárbara, durante el año fiscal económico de 1895-96

INGRESOS	ESTADO GENERAL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS de Espedientes habidos en la Administración de Rentas de Santa Bárbara, durante el año fiscal económico de 1895-96												Totales	
	E. Istencia anterior	Ago	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio		Julio
Aguardiente.....	9,382.25	785.00	5,678.00	2,151.00	8,717.00	5,128.00	8,556.00	5,484.00	5,475.00	4,820.00	3,180.00	4,580.00	3,780.00	57,182.25
Mermas.....	9,884.75	727.50	690.00	4,117.00	690.00	708.124	1,468.124	1,468.124	4,473.50	708.124	848.75	984.874	1,288.75	20,081.00
Licores.....	2,378.004	864.874	1,350.00	1,350.00	1,350.00	1,350.00	1,350.00	1,350.00	1,350.00	1,350.00	1,350.00	1,350.00	1,350.00	9,200.784
Tabaco en rama.....	7,460.004	278.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,021.874	1,876.504	1,876.504	1,876.504	13,600.044
Mermas.....	278.00	1,115.874	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,021.874	1,876.504	1,876.504	1,876.504	8,700.00
Pólvora.....	1,115.874	400.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	3,065.874
Papel Sellado.....	1,090.50	400.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	4,180.00
Boletines de deslazo.....	399.00	250.00	135.00	75.00	109.00	109.00	109.00	109.00	109.00	82.40	82.40	82.40	82.40	2,400.00
Tarjetas telegráficas.....	2,413.85	250.00	135.00	75.00	109.00	109.00	109.00	109.00	109.00	82.40	82.40	82.40	82.40	3,050.75
Sellos Postales.....	501.80	807.75	807.75	807.75	807.75	807.75	807.75	807.75	807.75	807.75	807.75	807.75	807.75	1,783.25
Leyes y textos.....	807.75	807.75	807.75	807.75	807.75	807.75	807.75	807.75	807.75	807.75	807.75	807.75	807.75	807.75
Total por meses.....	94,756.704	3,800.874	7,808.00	7,449.50	8,058.00	6,507.024	5,214.50	9,448.874	11,877.50	7,180.00	6,808.814	4,880.00	7,008.814	217,460.21
EGRESOS													Total al año	
Aguardiente.....	3,480.50	4,444.004	8,891.124	3,528.75	8,227.50	4,820.00	4,028.50	3,000.50	3,295.00	3,430.25	3,474.50	5,487.25	9,750.00	50,450.814
Mermas.....	80.75	1,925.504	1,385.874	1,760.25	50.00	1,429.124	1,104.574	1,000.00	305.024	251.874	851.75	784.00	7,138.00	731.004
Licores.....	1,085.00	1,609.75	1,868.124	1,760.25	2,099.874	1,429.124	1,104.574	1,000.00	605.024	875	851.75	154.874	7,138.00	20,079.124
Tabaco en rama.....	280.25	207.874	881.504	468.124	470.874	710.024	1,098.75	1,070.024	605.024	458.75	957.024	458.754	2,277.814	551.874
Mermas.....	280.25	207.874	881.504	468.124	470.874	710.024	1,098.75	1,070.024	605.024	458.75	957.024	458.754	2,277.814	8,307.004
Pólvora.....	218.614	7.50	411.484	18.75	399.874	404.814	602.874	646.024	590.874	508.154	424.814	580.004	8,871.004	205.008
Mermas.....	218.614	7.50	411.484	18.75	399.874	404.814	602.874	646.024	590.874	508.154	424.814	580.004	8,871.004	13,772.00
Puros suos.....	8.124	9.00	29.00	28.20	15.00	12.40	12.40	12.40	12.40	12.40	12.40	12.40	12.40	131.944
Pólvora.....	22.00	186.00	100.26	70.00	70.00	119.50	131.504	202.124	188.75	105.25	206.25	229.874	1,078.50	370.00
Mermas.....	22.00	186.00	100.26	70.00	70.00	119.50	131.504	202.124	188.75	105.25	206.25	229.874	1,078.50	8,654.12
Papel Sellado.....	812.60	877.00	315.60	821.50	822.50	800.00	800.00	389.00	177.00	278.00	318.00	527.50	201.00	4,080.50
Descargo Virtual.....	28.00	58.00	120.00	140.00	140.00	110.00	84.00	186.00	110.00	124.00	118.00	50.00	1,948.00	50.00
Boletines de deslazo.....	98.50	104.874	88.124	115.874	90.874	76.26	86.874	116.76	112.874	87.75	109.124	59.25	2,440.25	2,000.00
Tarjetas telegráficas.....	22.75	19.75	59.75	60.124	82.75	26.08	28.00	25.104	21.86	94.75	34.00	59.874	780.024	8,000.00
Sellos Postales.....	22.75	19.75	59.75	60.124	82.75	26.08	28.00	25.104	21.86	94.75	34.00	59.874	780.024	591.874
Descargo Virtual.....	1.00	3.00	4.00	8.00	8.00	777.70	777.70	2.00	2.00	1.00	3.00	10.00	281.75	054.22
Traslados.....	1.00	3.00	4.00	8.00	8.00	777.70	777.70	2.00	2.00	1.00	3.00	10.00	281.75	777.85
Leyes y textos.....	1.00	3.00	4.00	8.00	8.00	777.70	777.70	2.00	2.00	1.00	3.00	10.00	281.75	807.75
Total por meses.....	28,698.75	7,283.054	6,904.874	6,986.20	7,090.874	8,452.874	8,098.274	6,005.974	5,312.134	5,388.504	5,806.504	8,806.80	24,650.034	217,460.21

República de Honduras.—Administración de Rentas de Santa Bárbara, agosto 30 de 1896.—El Contador, TIMOTEO RIVERA.—El Administrador, P. VIDAL.